

Adición, Corrección y Aclaración Recurso de Reposición contra auto del 11/09/2023 Proceso No.2022-00488

Nelson Berrio Zapata <nelsonberrioz@gmail.com>

Lun 23/10/2023 2:57 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

Reposicion Auto 11092023 (2).pdf;

Buenas Tardes

Señores

Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad

En archivo adjunto y formato PDF me permito hacer llegar el memorial con las Adiciones, Correcciones y Aclaraciones y texto definitivo, contentivo del Recurso de Reposición Interpuesto en contra del auto de fecha 11/09/2023 referido en el mencionado documento a fin de que se sirvan tenerlo en cuenta y agregarlo en lugar del enviado en la mañana de hoy.

Atentamente



NELSON BERRIO ZAPATA

C.C.No.79'147.276 de Bogotá

T.P.No.54.197 del C.S.J.

Correo: nelsonberrioz@gmail.com

Dirección: Cra 74A # 168A-85 Int 18 Apto 502 Bogotá D.C.

Celular: 3138519636

SEÑOR
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Impugnación de Actos y Decisiones de Asamblea de Copropietarios de NELSON BERRIO ZAPATA Contra CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL
No.2022-00488
Recurso de Reposición
Auto del 11/09/2023
Código de Verificación:
37d3cce6248cd2c7a4d420310f69b4ee1a1726e2b5e4197f1b4c52d7473e2e0d
Documento generado en 11/09/2023 04:13:40 PM

En mi calidad de representante judicial de la parte actora y actuando en nombre propio en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta la negativa del Despacho ante la solicitud de corrección y aclaración del auto de fecha 11/09/2023 referido, contenida en auto del 19/10/2023 notificado mediante Estado del 20/10/2023; procediendo con base en lo previsto en el Inciso 3 del Artículo 285 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar que interpongo Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 11/09/2023 de la referencia, a fin de que sea revocado parcialmente en la parte final del primer párrafo, en el que después de manifestarse que: *"en razón de haber otorgado poder y haber contestado la demanda proponiendo excepciones previas, a través de apoderada judicial, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda y las excepciones presentadas, asi como la oposición efectuada por la parte actora"*; para en cambio expresar que, una vez se corra el respectivo traslado de la contestación de la demanda y excepciones del extremo pasivo, será tenida en cuenta, la eventual oposición que la parte actora estime presentar, o en su defecto aplicar el control de legalidad con el que cuenta el Despacho, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (Artículo 132 del C.G.P.) a fin de corregir el error cometido en la manifestación citada anteriormente, lo que sustento en los siguientes argumentos:

1) En auto del 22/06/2023 el Despacho dispuso: *"En consecuencia, se tendrá por notificado al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia del 23 de junio de 2023 (la providencia es del 22/06/2023), pues en ésta se reconocerá personería a la abogada YOLIMA ACOSTA RUJANA."*

2) A renglón seguido en el mismo auto, el Despacho dispuso: *"SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia del 23 de junio de 2023."* (la providencia es del 22/06/2023).

3) A renglón seguido en el mismo auto el Despacho dispuso: *"TERCERO: Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte demandada para hacer su pronunciamiento. Vencido el término anterior, se continuará con el trámite pertinente."*

4) Con base en lo dispuesto en el auto mencionado con anterioridad, el Despacho:

4.1) Decidió no tener en cuenta las diligencias de notificación personal de la demandada, efectuadas por la parte actora.

4.2) Dejo sin efecto, la contestación de la demanda y excepciones presentadas por la parte demandada del 25/04/2023, en respuesta a las anteriores diligencias (Numeral 4.1).

4.3) Dejo sin efecto, el traslado (Numero 8 del 24/05/2023) de la contestación de la demanda y excepciones presentadas por la demandada el 25/04/2023, efectuado con posterioridad a las diligencias de notificación personal efectuadas por la parte actora, que el Despacho decidió no tener en cuenta.

4.4) Al no tenerse en cuenta las diligencias de notificación personal hechas por la parte actora, al dejar sin efecto la contestación de la demanda y excepciones de la demandada del 25/04/2023 y por ende, dejar sin efecto el traslado de las mismas a la parte actora (Traslado Número 8 del 24/05/2023); es ineludible el concluir que también se dejó sin efecto, la oposición de la parte actora fechadas el 29/05/2023 y 31/05/2023, ante la contestación de la demanda y excepciones presentadas por la demandada (del 25/04/2023), que sucedieron a las diligencias de notificación personal efectuadas por la parte actora e hicieron parte de la secuencia cronológico-procesal que siguió a éstas; oposición que así las cosas, correspondió única y exclusivamente a los pronunciamientos de la parte actora frente al traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentadas por la demandada del 25/04/2023 y no ante las fechadas el 29/06/2023, que el Despacho, mediante el auto discutido, ha tenido en cuenta.

4.5) Lo manifestado por el suscrito en los numerales anteriores, se confirma con lo dispuesto por el Despacho en auto del 22/06/2023 (Numeral 3)), en el que se concedió un nuevo termino de traslado de la demanda, para que la parte demandada contestara la demanda y propusiera excepciones.

5) En respuesta a este nuevo traslado de la demanda a la parte demandada, según consta en el registro del proceso; con fecha 29/06/2023, el extremo pasivo nuevamente contesto la demanda y propuso excepciones.

6) Mediante el auto del 11/09/2023 referido, discutido mediante el presente escrito; el Despacho tuvo en cuenta la nueva contestación de la demanda y excepciones presentadas por la parte demandada.

7) No obstante, al ser tenida en cuenta por parte del Despacho, la anterior actuación del extremo pasivo en el auto discutido del 11/09/2023, manifestó que, frente a ésta; también se tendría en cuenta:” **la oposición efectuada por la parte actora**”, sin considerar:

7.1) Que la:” **oposición efectuada por la parte actora**” data del 29/05/2023 y 31/05/2023, es anterior a la fecha de notificación por conducta concluyente que el Despacho declaro para el **23/06/2023**.

7.2) Que la:” **oposición efectuada por la parte actora**” que data del 29/05/2023 y 31/05/2023, corresponde a las actuaciones que siguieron e hicieron parte de la secuencia cronológica-procesal que sucedieron a las diligencias de notificación personal hechas por la parte actora, que el Despacho resolvió no tener en cuenta mediante auto del 22/06/2023.

7.3) Que la:” **oposición efectuada por la parte actora**” que data del 29/05/2023 y 31/05/2023, es de fechas anteriores a la nueva contestación de la demanda y excepciones de la demandada de fecha 29/06/2023, que el Despacho concedió y ha tenido en cuenta en el auto de la referencia.

7.4) Que al tenerse en cuenta: ”**la oposición efectuada por la parte actora**” que data del 29/05/2023 y 31/05/2023, como pronunciamiento de la parte actora, frente a la nueva contestación de la demanda y excepciones de la demandada de fecha 29/06/2023; se está trasladando el pronunciamiento que la parte actora hizo específicamente frente a la contestación de la demanda y excepciones de la demandada de fecha 25/04/2023, a una secuencia cronológica-procesal a la que no pertenece y con efectos frente a una contestación de la demanda y excepciones de la demandada de fecha 29/06/2023, a la que no corresponde y que, por otra parte, se reitera; pertenece a una secuencia cronológica-procesal posterior y diferente, de la que fue establecida por orden del Despacho.

7.5) A la fecha, la parte actora, no ha tenido conocimiento de la nueva contestación de la demanda y excepciones de la demandada del 29/06/2023, ni se menciona esta circunstancia en el auto discutido.

7.6) Por lo anterior, a la fecha la parte actora, no se ha pronunciado frente a la nueva contestación de la demanda y excepciones de la demandada del 29/06/2023, de la que carece de conocimiento.

Así las cosas, con base en lo expuesto en los numerales que anteceden, con la total claridad de los derechos que ostenta la parte actora como uno de los extremos de la litis; con el debido respeto debo dejar constancia de la anterior situación y comedidamente solicito la atención del Despacho, respecto de lo que se ha dispuesto en el auto discutido, así como del hecho; de que a la fecha del presente escrito, en la parte final del primer párrafo de la providencia discutida, de manera clara y expresa, se asume por parte del Despacho, que la parte actora ya ha presentado una oposición a la contestación de la demanda y excepciones de fecha 29/06/2023, de las que la parte demandante, no se encuentra enterada en legal forma, que por tal circunstancia, tampoco ha ejercido el derecho de réplica y defensa que les asiste como parte del proceso; lo que motiva la insistencia del suscrito, en la revocatoria parcial del auto del 11/09/2023 o en su defecto la aplicación del control de legalidad con el que cuenta el Despacho para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (Artículo 132 del C.G.P.), ya que de quedar en firme tal decisión, se estaría teniendo en cuenta una oposición de la parte actora, que hizo parte de las actuaciones procesales asociadas a las diligencias de notificación efectuadas por ésta, que no fueron tenidas en cuenta por el Despacho mediante autos del 22/06/2023, se estaría impidiendo que la parte demandante, tenga conocimiento del contenido de la contestación de la demanda y excepciones de la demandada de fecha 29/06/2023, que pueda ejercer el derecho de pronunciarse sobre los mismos y con esto se vulnerarían de manera grave las normas y garantías procesales.

Pruebas

- Las que reposan en el expediente.
- El Registro sistematizado del proceso de la página web de la Rama Judicial.
- Piezas Procesales de acceso público en la página web de la Rama Judicial (Juzgados Civiles del Circuito/Bogotá/Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá/Publicación con Efectos Procesales/Estados Electrónicos-Traslados Especiales y Ordinarios).

Del Señor Juez,



NELSON BERRIO ZAPATA

C.C.No.79. 147.276 de Bogotá

T.P.No.54.197 del C.S.J.

Correo: nelsonberrioz@gmail.com

Dirección: Cra 74A # 168A-85 Int 18 Apto 502 Bogotá D.C.

Celular 3138519636

C.C. Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá

C.C. Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales